MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 45 RADIOS TRANSMISORES PORTÁTILES

DE UHF PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y

GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD RADIO

COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

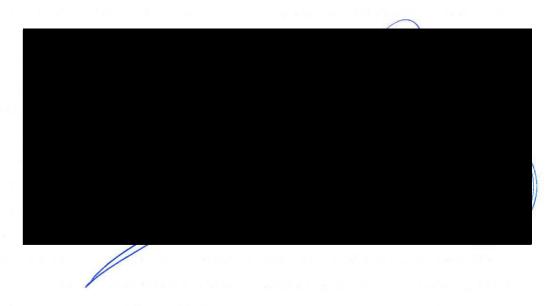
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, VÍCTOR ADÁN QUIJADA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al Contrato de "SUMINISTRO DE 45 RADIOS TRANSMISORES PORTÁTILES DE UHF PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-47/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día dos de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE 45 RADIOS TRANSMISORES PORTÁTILES DE UHF PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el suministro total de 45 radios de comunicación digital UHF, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2019; por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,730.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Inicio como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción como plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional; diez (10) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional como plazo máximo para la revisión de cumplimientos; y, quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato como plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la Orden de Inicio el veintitrés de enero de dos mil veinte. II) Punto Decimoquinto del Acta tres mil cincuenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo al uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631. III) Punto Trigesimosegundo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634. IV) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el dos de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo,

amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosegundo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la modificativa número uno al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE "Suministro de cuarenta y cinco radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor VÍCTOR ADÁN QUIJADA MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho nueve ocho nueve siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno nueve uno uno cinco cuatro-cero cero uno-nueve, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres ocho nueve-uno cero uno-cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de modificación e incorporación íntegra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIOCOM, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la sociedad tendrá como finalidad primordialmente la explotación del ramo de la radio comunicaciones, el establecimiento de talleres de reparación de aparatos de radio comunicación, la explotación de la industria electrónica, de electrodomésticos, muebles y equipos de oficina y en general, realizar todos los actos y actividades comerciales lícitas, así mismo realizar todos los actos y actividades accesorias, complementarias o conexas que sean necesarias, convenientes o coadyuvantes, entre otras facultades; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios, elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la que dispondrá los cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrá un Presidente y un Secretario, con sus respetivos suplentes, el período de funciones de los administradores será de siete años y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, enajenar y gravar inmuebles y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones, previa autorización de la Junta Directiva; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., extendida por el señor Ernesto Allwood, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el punto segundo del acta número cero uno/dos mil veinte, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veinte, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo como Presidente el señor Víctor Adán Quijada Martínez, por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación de punto de acta, emitida por el señor Ernesto Allwood, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, en la cual consta que en el punto siete del acta número JD CERO DOS/ DOS MIL VEINTE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la referida sociedad, celebrada a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se acordó autorizar al señor Víctor Adán Quijada Martínez, para que en su calidad de Presidente y Representante Legal, pueda concurrir y firmar las diferentes modificativas del contrato que se refieren al "Suministro de cuarenta y cinco radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, las cuales se derivan del contrato original adjudicado a RADIOCOM, S.A. DE C.V., en el proceso de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE CUARENTA Y CINCO RADIOS TRANSMISORES PORTÁTILES DE UHF PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día dos de enero de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que se mantienen invariables las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el dos de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF